

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que al demandado señor Luis Alfonso Patiño Arias se le venció el término para contestar la demanda el día 30 de abril de 2021, contestando la demanda oportunamente y presentando excepciones de mérito.

El término corrió así:

5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de abril de 2021.

El término de las excepciones presentadas por el demandado señor Luis Alfonso Patiño Arias corrió así:

6,7,10,11,12 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, informándole que a la demandada señora María del Carmen Aristizabal se le venció el término para contestar la demanda el día 30 de abril de 2021, contestando la demanda extemporáneamente el día 05 mayo de 2021, por lo cual se tiene por no contestada la demanda.

Al despacho de la señora Juez, informándole que al curado ad-litem del demandado señor David Fernando Valencia Raga se le venció el término para contestar la demanda el día 12 de julio de 2021, contestando la demanda oportunamente y presentando excepciones de mérito.

El término corrió así:

11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30 de junio de 2021.

1,2,6,7,8,9,12 de julio de 2021.

El término de las excepciones presentadas por el curador ad-litem del demandado señor David Fernando Valencia Raga corrió así:

28,29,30 de junio de 2021.

1,2 de julio de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda por parte de los señores Luis Alfonso Patiño Arias y David Fernando Valencia Raga, representado por curador ad-litem al cumplir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso y con relación a la demandada María del Carmen Mejía Aristizabal se tiene por no contestada la demanda, toda vez que se pronunciaron extemporáneamente.

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente Proceso VERBAL ACCION REIVINDICATORIA, promovido por la señora DIANA ALEXANDRA MARIN CUBIDES, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN MEJIA ARISTIZABAL, LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS Y DAVID FERNANDO VALENCIA RAGA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante y a los demandados para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la reforma de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra y. (Folio 9 al 47).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores:

- WILLIAM ALBERTO LONDOÑO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.491.986.
- JULIETH OFELIA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.951.393.

•

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escucha en interrogatorio a los demandados, señores LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS Y MARIA DEL CAMEN MEJIA ARISTIZABAL.

No se ordena escuchar en interrogatorio al demandado señor DAVID FERNANDO VALENCIA RAGA, toda vez está representado por curador ad-litem.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra, las cuales son acogidas como pruebas del demandado.

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar al señor JOSE LUIS TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.397.128 de Calarcá, Q., correo electrónico: trujillojoseluis7.35@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la parte demandante, señora DIANA ALEXANDRA MARIN CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.462 de Armenia, Q., y a la demandada, señora MARIA DEL CARMEN MEJIA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.485.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PARTE EXCEPCIONANTE- LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS:

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que no fueron solicitadas.

PARTE EXCEPCIONADA- DEMANDANTE:

Téngase en cuenta las pruebas obrantes en el expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – DAVID FERNANDO VALENCIA RAGA, REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM.

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que no fueron solicitadas.

EXCEPCIONES DE MERITO – CURADOR AD-LITEM.

PARTE EXCEPCIONANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE:

No hay necesidad de decretar el interrogatorio de la demandante, toda vez que ya se decretó por solicitud del demandado LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS y en esa oportunidad podrá el curador ad litem interrogar a la parte actora.

PARTE EXCEPCIONADA- DEMANDANTE:

Téngase en cuenta las pruebas obrantes en el expediente.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f60edb3d4148e7925a6913b88408b45bc1574ea7dff8bd06c7c3df965a330d07

Documento generado en 12/07/2021 08:47:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**